

FACULTAD DE VETERINARIA
PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA



Cartalera 152/14

**Jornadas sobre la Estrategia Regional de OIE sobre
Bienestar Animal para las Américas**

**“Responsabilidad del Punto Focal
de Bienestar Animal ante la OIE”**

Dr. Ricardo Sienna

¿Qué es un Punto Focal?



Términos de referencia para los puntos focales de la OIE para la notificación de las enfermedades animales a la OIE

Para garantizar una óptima recogida y envío de la información relativa a las enfermedades animales, se solicitó a los Delegados de la OIE que nombraran uno o varios puntos focales nacionales para ayudarlos y actuar como personas de contacto con el Departamento de información sanitaria de la OIE en materia de información sobre las enfermedades animales.

El punto focal nacional para la notificación de enfermedades a la OIE es un empleado de los Servicios veterinarios encargado, bajo la autoridad del Delegado de la OIE, de notificar las enfermedades animales a la OIE. De ser posible, debería ser el responsable de la Unidad epidemiológica nacional y tener experiencia en los ámbitos de la epidemiología y la informática y en el uso de programas informáticos.

El punto focal nacional es una figura clave del Sistema mundial de información sanitaria a través de la óptima utilización del sistema de notificación en línea, WAHIS, y de la información resultante. En realidad, es él el que proporciona información a la OIE y a través de la OIE al resto del mundo y desempeña un papel esencial a nivel nacional al recopilar la información de buena calidad necesaria para su procesamiento en WAHIS.

Se solicita a todos los Delegados que nombren su punto focal a través la aplicación en línea de acceso restringido WAHIS (<https://www.oie.int/wahis/>) utilizando su nombre de usuario y clave de acceso. El Delegado puede permitir al punto focal tres tipos diferentes de acceso: notificación de las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos, notificación sólo de las enfermedades de los animales terrestres o notificación sólo de las enfermedades de los animales acuáticos.

Designación de nuevos puntos focales nacionales en los Países y Territorios Miembros de la OIE

Mandato de los puntos focales nacionales de la OIE

Durante la 76.^a Sesión General, en mayo de 2008, se destacó nuevamente la importancia del punto focal de información sobre las enfermedades animales y se pidió a los Delegados que nominarán puntos focales adicionales para los animales salvajes, los productos veterinarios, la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, el bienestar de los animales y los animales acuáticos.

Tal y como se indica en el informe de la 76.^a Sesión General, en mayo de 2008, las responsabilidades de los puntos focales **se hallan todos bajo la autoridad del Delegado de la OIE**. Cuando los diferentes puntos focales remiten información a la OIE lo hacen bajo la autoridad del Delegado de la OIE. Esta práctica se aplica incluso si los puntos focales dependen de otros departamentos o ministerios que no forman parte de la jurisdicción de la Autoridad Veterinaria, dado que la OIE considera, desde una perspectiva legal, que el Delegado oficial de la OIE es el único representante del país.

Definición de las funciones y obligaciones de los nuevos puntos focales en las cinco áreas determinadas por la OIE

1. Tareas específicas del punto focal nacional para la fauna salvaje

1. crear en el país una red de expertos sobre los productos veterinarios o comunicar con las redes existentes;
2. establecer y mantener el diálogo con la autoridad competente a cargo de la fauna salvaje en el país y facilitar la cooperación y la comunicación entre las diferentes autoridades cuando existe una repartición de responsabilidades;
3. dar apoyo, bajo la autoridad del Delegado de la OIE de su país, para que se centralice y transmita a la OIE en condiciones idóneas la información relativa a las enfermedades de los animales salvajes a través de WAHIS (notificaciones inmediatas e informes de seguimiento, informes semestrales y cuestionarios anuales) para permitir que el Delegado gestione de manera más eficiente las obligaciones que se aplican a los Miembros de la OIE;
4. servir como punto de contacto con el Departamento de Información Sanitaria y con el Departamento Científico y Técnico de la OIE en cuestiones relacionadas con la fauna salvaje en especial sobre las enfermedades que afectan a estas especies;
5. recibir de la Oficina Central de la OIE copia de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Enfermedades de los Animales Salvajes así como copia de algunos informes de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales y de otros informes que contengan puntos de discusión sobre la fauna salvaje o sobre la interrelación entre los animales de cría y los animales salvajes; organizar a nivel nacional consultas con

expertos reconocidos en materia de fauna salvaje y sanidad animal sobre los proyectos de textos contenidos en estos informes y los proyectos de normas propuestos por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres sobre las enfermedades de los animales salvajes, y

6. preparar comentarios para el Delegado sobre todos estos informes, reflejando los puntos de vista y las posiciones científicas del País o Territorio Miembro de la OIE o de una región y redactar las observaciones sobre las propuestas de nuevas normas y directrices relacionadas con la fauna salvaje.

II. Tareas específicas del punto focal nacional para los productos veterinarios

1. crear en el país una red de expertos sobre los productos veterinarios o comunicar con las redes existentes;
2. establecer y mantener el diálogo con la autoridad competente a cargo de los productos veterinarios en el país y facilitar la cooperación y la comunicación entre las diferentes autoridades cuando existe una repartición de responsabilidades;
3. mantenerse al tanto de la legislación y de los controles realizados a los productos veterinarios, bajo la autoridad del Delegado de la OIE, para verificar que son conformes con las normas, directrices y recomendaciones de la OIE;
4. servir como punto de contacto con la OIE en cuestiones relacionadas con los productos veterinarios;
5. recibir de la Oficina Central de la OIE información sobre las actividades del programa VICH¹ así como copia de los informes de la Comisión de Normas Biológicas y de otros informes que contengan puntos de discusión sobre los productos veterinarios;

1- VICH : Coopération internationale sur l'harmonisation des exigences techniques s'appliquant à l'enregistrement des médicaments vétérinaires.

6. organizar en el país, si se le solicita, consultas con expertos reconocidos en el área de los productos veterinarios sobre los proyectos de normas y/o las directrices y recomendaciones propuestos en estos informes, y
7. preparar comentarios para el Delegado sobre todos estos informes, reflejando los puntos de vista y las posiciones científicas del País o Territorio Miembro de la OIE o de una región y redactar las observaciones sobre las propuestas de elaboración o de revisión de normas, directrices y recomendaciones de la OIE relacionadas con los productos veterinarios.

III. Tareas específicas del punto focal nacional para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

1. crear en el país una red de expertos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal o comunicar con las redes existentes;
2. establecer y mantener el diálogo con la autoridad competente a cargo de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en el país y facilitar la cooperación y la comunicación entre las diferentes autoridades cuando existe una repartición de responsabilidades;
3. recibir de la Oficina Central de la OIE copia de los informes de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código), del Grupo de Trabajo sobre la Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal y de otros informes pertinentes;
4. organizar en el país consultas con expertos reconocidos en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal sobre los proyectos de textos contenidos en estos informes y proyectos de normas propuestos por la Comisión del Código en la materia, y
5. preparar comentarios para el Delegado sobre todos estos informes, reflejando los puntos de vista y las posiciones científicas del País o Territorio Miembro de la OIE o de una región y redactar las observaciones sobre las propuestas de elaboración o de revisión de las normas de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, teniendo en cuenta su conformidad con las normas existentes del Codex Alimentarius.

IV. Tareas específicas del punto focal nacional para el bienestar animal

1. crear en el país una red de expertos sobre el bienestar animal o comunicar con las redes existentes;
2. establecer y mantener el diálogo con la autoridad competente a cargo del bienestar animal en el país y facilitar la cooperación

- y la comunicación entre las diferentes autoridades cuando existe una repartición de responsabilidades;
3. recibir de la Oficina Central de la OIE copia de los informes de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) y del Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal y de otros informes pertinentes;
4. organizar en el país consultas con expertos reconocidos en el área del bienestar animal sobre los proyectos de textos contenidos en estos informes y los proyectos de normas presentados por la Comisión del Código en la materia, y
5. preparar comentarios para el Delegado sobre todos estos informes, reflejando los puntos de vista y las posiciones científicas del País o Territorio Miembro de la OIE o de una región y redactar las observaciones sobre las propuestas de elaboración o de revisión de las normas de la OIE relacionadas con el bienestar animal.

V. Tareas específicas del punto focal nacional para los animales acuáticos

1. crear en el país una red de expertos sobre la sanidad de los animales acuáticos o comunicar con las redes existentes;
2. establecer y mantener el diálogo con la autoridad competente a cargo de la sanidad de los animales acuáticos en el país y facilitar la cooperación y la comunicación entre las diferentes autoridades cuando existe una repartición de responsabilidades;
3. dar apoyo, bajo la autoridad del Delegado de la OIE de su país, para que se centralice y transmita a la OIE en condiciones idóneas la información relativa a las enfermedades de los animales acuáticos a través de WAHIS (notificaciones inmediatas e informes de seguimiento, informes semestrales y cuestionarios anuales) para permitir que el Delegado gestione de manera más eficiente las obligaciones que se aplican a los Miembros de la OIE;
4. servir como punto de contacto con el Departamento de Información Sanitaria de la OIE en cuestiones relacionadas con los animales acuáticos en especial sobre las enfermedades que afectan a estas especies;
5. recibir de la Oficina Central de la OIE copia de los informes de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos así como copia de otros informes pertinentes y organizar a nivel nacional consultas con expertos reconocidos en materia de sanidad de los animales acuáticos sobre los proyectos de normas propuestos en estos informes, y
6. preparar comentarios para el Delegado sobre todos estos informes, reflejando los puntos de vista y las posiciones científicas del País o Territorio Miembro de la OIE o de una región y redactar las observaciones sobre las propuestas de elaboración o de revisión de las normas de la OIE relacionadas con los animales acuáticos.



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Derechos y Responsabilidades de los Delegados Nacionales y Punto Focales hacia la OIE

Taller para Puntos Focales de la OIE para Bienestar Animal
29 de Junio de 2010, Santiago, Chile

Dr. José Joaquín Oreamuno

Representante Subregional de la OIE para Centroamérica



DERECHOS & RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS – *Asamblea Mundial*

- Los Delegados ejercen el derecho a voto del País Miembro o Territorio. Podrá ser acompañado por un Suplente, quien en ausencia del Delegado, disfrutará de las mismas prerrogativas (Artículo 5 – Reglas Orgánicas)
- El Delegado es un Delegado permanente quien disfrutará de derechos permanentes y completos para representar al Estado en la Asamblea Mundial y de mantener relaciones permanentes con la OIE a lo largo del año.
- El Delegado es considerado quien tiene poder con prerrogativas nacionales para representar a su país teniendo permanentemente el estatus nacional correspondiente.



Términos de Referencia de la OIE

Puntos Focales Nacionales



- Durante la 76^a. Sesión General en Mayo 2008, el Comité Internacional:
 - Reiteró la importancia del punto focal para la notificación de **enfermedades de animales**
- Solicitó que se nominaran puntos focales adicionales para:
 - **Fauna silvestre**
 - **Productos veterinarios**
 - **Inocuidad de alimentos de producción animal**
 - **Bienestar animal**
 - **Animales Acuáticos.**

Términos de Referencia de la OIE

Puntos Focales Nacionales



- **Actividades** de los puntos focales con relación a los derechos y obligaciones de la OIE están bajo la autoridad del Delegado de la OIE.

- **Información transmitida** a la OIE de puntos focales deberá estar bajo la autoridad de la OIE designada, aún si los puntos focales son:
 - **Bajo jurisdicción** de la Autoridad Veterinaria, o
 - Localizado en otros Departamentos o Ministerios que no están **bajo la jurisdicción** de la Autoridad Veterinaria

- Desde una perspectiva legal, la OIE considera al Delegado OIE como **único representante de su país**.

Punto Focal Nacional para Bienestar Animal



- Establecer una **red** de expertos en bienestar animal dentro de su país o comunicarse con una red existente;
- Establecer un **diálogo, cooperación y comunicación** con la Autoridad Competente de Bienestar Animal y autoridades relevantes;

Punto Focal Nacional para Bienestar Animal (contd)



- Recibir reportes de la Comisión de Normas Sanitarias de Animales Terrestres (Código de la Comisión) y del Grupo de Trabajo OIE de Bienestar Animal y otros reportes relevantes y **conducir proceso de consulta interno en su país**
- **Preparar comentarios** para el Delegado sobre reportes de reuniones relevantes, incluyendo comentarios de las propuestas de normas OIE nuevas o revisadas relacionadas con bienestar animal

Normas internacionales

> [Presentación](#)

> [Código Terrestre](#)

> [Acceso en línea](#)

> [Manual terrestre](#)

> [Código acuático](#)

Código Sanitario para los Animales Terrestres

[Índice analítico](#) 

Código Sanitario para los Animales Terrestres (2013) Índice

Título 7.

[Capítulo 7.1.](#)

[Capítulo 7.2.](#)

[Capítulo 7.3.](#)

[Capítulo 7.4.](#)

[Capítulo 7.5.](#)

[Capítulo 7.6.](#)

[Capítulo 7.7.](#)

[Capítulo 7.8.](#)

[Capítulo 7.9.](#)

[Capítulo 7.10.](#)

BIENESTAR DE LOS ANIMALES

[Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales](#)

[Transporte de animales por vía marítima](#)

[Transporte de animales por vía terrestre](#)

[Transporte de animales por vía aérea](#)

[Sacrificio de animales](#)

[Matanza de animales con fines profilácticos](#)

[Control de las poblaciones de perros vagabundos](#)

[Utilización de animales en la investigación y educación](#)

[Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne](#)

[Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde](#)

Mayo de 2012



Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad



2.8. Bienestar animal

El bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios, que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva.

El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal; la forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo. Los veterinarios deben ser los primeros defensores del bienestar de todos los animales, dada la contribución esencial que hacen a la sociedad a través de la producción de alimentos, la compañía que brindan y su utilidad en la investigación biomédica y en la educación.

Los objetivos específicos de aprendizaje para esta competencia permiten que los recién licenciados puedan:

- explicar el bienestar animal y las responsabilidades correspondientes de los propietarios, operarios, veterinarios y de otras personas a cargo del cuidado de los animales;
- identificar los principales problemas de bienestar animal y participar en las medidas correctivas;
- saber dónde encontrar información actualizada y fiable sobre las reglas y normas locales, nacionales e internacionales de bienestar animal, con el fin de describir métodos de cuidados decentes en los siguientes casos:
 - producción animal;
 - transporte;
 - sacrificio de animales con fines de consumo humano y matanza de animales con fines profilácticos.



Estrategia Regional de Bienestar Animal para las Américas
Regional Animal Welfare Strategy for the Americas
Versión final para adopción – Noviembre de 2012
Final version for adoption - November 2012

V2 – 03/01/2013

Estrategia Regional de Bienestar Animal para las Américas

Regional Animal Welfare Strategy for the Americas

Versión final para adopción – Final version for adoption

Incluye comentarios de: Argentina, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Jamaica, México, Panamá, Surinam, Uruguay, Venezuela.

Centro Colaborador en Investigación en bienestar animal - Uruguay

IICA

WSPA , ALA (Representante de la industria Argentina)

Includes comments from: Argentina, Canada, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, United States of America, Guatemala, Jamaica, Mexico, Panamá, Suriname, Uruguay, Venezuela.

Collaborating Centre on Animal Welfare Research - Uruguay

IICA

WSPA , ALA (Argentinian Industry Representative)

Conferencias Mundiales OIE sobre Bienestar Animal



2ª conferencia
mundial
sobre el bienestar
animal

*« Por la aplicación efectiva
de las normas de la OIE »*

El Cairo (Egipto), 20-22 de octubre de 2008



La Cuarta Conferencia Mundial de la OIE en Bienestar Animal será en 2016 en las Americas, con Chile como país anfitrión.



Conferencias Puntos Focales OIE de las Américas Bienestar Animal



Chile, 31 de junio al 1 de julio de 2010



Uruguay, 15 y 16 de octubre de 2013



Conferencia Regional de la OIE sobre Bienestar Animal y Comercio Internacional
17 - 18 de octubre de 2013
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OIE

Seminario Regional de Puntos Focales
de la OIE en Bienestar Animal

15 y 16 de octubre de 2013

Conferencia Regional de la OIE sobre
Bienestar Animal y Comercio Internacional

Montevideo - Uruguay 17. y 18. de octubre de 2013



*Ley de Bienestar Animal y –Tenencia Responsable
N° 18.471 del 27 de marzo de 2009*

EC/ 1199

Poder Legislativo

LEY N° 18.471

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Esta ley tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar.

ARTÍCULO 2°. - Las personas con discapacidad que utilicen para su auxilio o desplazamiento animales especialmente adiestrados a tales efectos, podrán ingresar y permanecer acompañadas por éstos a todos los medios de transporte, lugares públicos y privados abiertos al público, sin restricción alguna, siendo obligación de los propietarios o encargados de los mencionados lugares, proporcionar los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de esta norma.

ARTÍCULO 3°. - El sacrificio de aquellos animales no destinados a la alimentación, a actividades productivas o a ritos religiosos, sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos

Ley de Bienestar Animal y Tenencia Responsable
Nº 18.471 del 27 de marzo de 2009

ARTÍCULO 4º.- El transporte y sacrificio de animales destinados a la industria alimenticia se realizará de acuerdo con lo que dispongan las normas legales y reglamentarias específicas en la materia, debiéndose propender a la utilización de prácticas y procedimientos que no ocasionen un sufrimiento innecesario.

ARTÍCULO 7º.- El uso de animales destinados a la investigación científica estará regulado por normas especiales que establezcan el marco para su desarrollo en los casos estrictamente necesarios. Se consideran animales destinados a la investigación científica aquellos que están relacionados con los establecimientos universitarios o instituciones habilitadas que realicen actividades de docencia, investigación o experimentación científica, vinculadas con la ciencia básica, ciencias aplicadas, desarrollo tecnológico, producción, control de drogas, medicamentos, alimentos, inmunobiológicos o cualquier otra actividad que necesariamente deba ser testada en animales.

*Ley de Bienestar Animal y Tenencia Responsable
Nº 18.471 del 27 de marzo de 2009*

ARTÍCULO 12.- Queda expresamente prohibido:

A) Maltratar o lesionar a los animales, entendiéndose por maltrato toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal, y por lesión la que provoque un daño o menoscabo a su integridad física. No se considerarán lesiones o maltrato aquellas manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, cuyo cometido sea mejorar la calidad de vida del animal o el control de la población de la especie de que se trate, realizados bajo supervisión de médico veterinario o por mandato de la autoridad competente, según resolución fundada.

1

Tampoco se considerará maltrato o lesión, cualquier manipulación, tratamiento o intervención quirúrgica que se realice como consecuencia de las prácticas habituales en el manejo del rodeo con fines productivos.

Ley n° 18.834, de 2011.

ARTÍCULO 160.- Cométese al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de sus unidades ejecutoras competentes, la regulación y control de cumplimiento de las normas relativas a la protección y bienestar de los animales de las especies productivas, de acuerdo a la normativa nacional e internacional, y a los requerimientos de los mercados compradores de animales y sus productos. A dichos efectos, serán sujetos obligados, todos los actores que participen en la cadena productiva como propietarios o tenedores a cualquier título de animales de importancia económica y en actividades conexas o afines.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, y las que se dicten a su amparo, podrá aparejar para el obligado, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 203 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 385 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.



El 23 de Abril de 2004
la DGSG creó el
Grupo Técnico de
Bienestar Animal

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RD/DGSG/N° 21/004

Montevideo, 23 de abril de 2004.

VISTO: la creciente trascendencia a nivel mundial, en referencia al tema de Bienestar Animal;

RESULTANDO: I) que las recientes misiones internacionales, han puesto un especial énfasis en el tema de Bienestar Animal de las especies productivas, determinando la necesidad de implementar acciones concretas a nivel nacional, en relación a la materia;

II) en el marco de la inquietud sobre el tema, en diciembre próximo pasado se realizó una Jornada Técnica a nivel nacional, que contó con el apoyo del Programa Servicios Agropecuarios y del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, y en la que participaron más de un centenar de profesionales, siendo la evaluación del evento, altamente satisfactoria;

III) que en el mes de febrero del presente año, se realizó en París, la "Primera Conferencia Internacional sobre Bienestar Animal", dentro del marco de la OIE, que posibilitó un amplio intercambio de ideas entre representantes de numerosos países y estableciendo las bases de futuras acciones;

CONSIDERANDO: I) conveniente continuar avanzando sobre el tema de importancia creciente a nivel internacional;

II) necesario integrar un grupo de trabajo que para el estudio y asesoramiento respecto al Bienestar Animal en especies productivas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**El 23 de Abril de 2004
la DGSG creó el
Grupo Técnico de
Bienestar Animal**

- 2- El Grupo Técnico tendrá los siguientes cometidos: A) Recopilar las normas sobre Bienestar Animal a nivel nacional, regional e internacional; B) Proponer y realizar estudios sobre incidencia e impacto económico; C)

Establecer metodología de abordaje del tema, en base a experiencias nacionales e internacionales; D) Formular actividades de capacitación destinadas a los diversos actores de la cadena productiva; E) Sugerir normas objetivas adecuadas a la realidad nacional y acordes a las pautas internacionales; F) elevar mensualmente a la Dirección General, informe de sus actividades.

- 3- El Grupo Técnico podrá proponer la creación de sub-grupos, a fin de fomentar la participación de los actores involucrados en el tema, tales como productores, transportistas, industriales, etc.
- 4- Cométase al presidente del Grupo Técnico, las gestiones tendientes a la designación de los delegados del Servicio Oficial y del Sector Privado, así como la constitución del Grupo y convocatoria a las reuniones.

Integración del Grupo Técnico de Bienestar Animal



Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,
Facultad de Veterinaria,
Instituto Nacional de Carnes,
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria,
Instituto Plan Agropecuario,
Sociedad de Medicina Veterinaria y
Academia Nacional de Veterinaria

Cámara de la Industria Frigorífica
Asociación de la Industria Frigorífica



En el GTBA existe consenso respecto a:

- ❑ El Bienestar Animal (BA) constituye una temática compleja que requiere un abordaje interinstitucional y multidisciplinario.
- ❑ Que el BA debe ser analizado en forma científica, reconociendo que existen diferentes realidades culturales, filosóficas, económicas y sociales que lo condicionan.
- ❑ Que normas de terceros países se puedan constituir en restricciones, limitaciones o barreras que perturben el comercio internacional de animales o sus productos.
- ❑ Que a nivel oficial todas las regulaciones sobre BA deben encaminarse a través de la OIE, que constituye el ámbito dónde están representadas las Autoridades Competentes de los países.

En el GTBA existe consenso respecto a:

- Que la capacitación de todos los actores involucrados constituye la estrategia más importante para lograr mejorar el bienestar de los animales modificando hábitos y costumbres sobre el trato que se les brinda a los mismos.
- Que constituye una estrategia válida el promover el BA de los especies productivas enfatizando las ventajas económicas que pueden derivar de ello.
- Que en lo referido a las especies productivas el MGAP es reconocido como Autoridad Competente en todo el país.

Grupo Técnico de Bienestar Animal



BIENESTAR ANIMAL EN ESPECIES PRODUCTIVAS

Recomendaciones de Buenas Prácticas Formuladas
por el Grupo Técnico sobre Bienestar Animal
referidas al Transporte y Faena de
Bovinos y Ovinos

12 de Agosto de 2005



BIENESTAR ANIMAL EN ESPECIES PRODUCTIVAS

Recomendaciones de Buenas Prácticas
formuladas por el Grupo Técnico
sobre Bienestar Animal referidas al
TRANSPORTE Y SACRIFICIO

Segunda Edición
Marzo de 2011

Junto al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y el Programa de Servicios Agropecuarios, McDonald's Uruguay tiene el agrado de invitarle a participar en la

Conferencia de la Dra. Temple Grandin "El Bienestar Animal y su impacto en el comercio internacional de la carne."

Lunes 9 de agosto / de 9:00 a 16:30 hs.
Sala de Actos del LATU
Av. Italia 6201
Montevideo

La participación es sin costo, previa inscripción.
R.S.V.P.
413 14 13*
ConferenciaDraGrandin@mgap.gub.uy



Agenda

- 9:00 hs.**
Acreditaciones
- 9:30 hs.**
Apertura
Principio de manejo y comportamiento del ganado.
Preguntas
Noqueo (Stunning)
Preguntas
- 12:00 hs.**
Almuerzo
- 13:00 hs.**
Auditoria de Plantas de Faena por Bienestar Animal
Preguntas
Faena religiosa
Preguntas
- 15:00 hs.**
Intervalo
Audiovisuales
Compromiso
Conclusiones
- 16:00 hs.**
Mesa redonda. Representantes de los sectores
- 16:30 hs.**
Cierre

Apoyan





Congreso de Bienestar Animal
Nuevos horizontes para el siglo XXI
 Una perspectiva internacional y regional

Animal Welfare Congress
New horizons for the 21st century
An international and regional perspective

24-25 de Abril / April 2007
 Radisson Victoria Plaza Hotel
 Montevideo - Uruguay

Información/Informations:
 Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria - INIA,
 Avda. 1365 - Piso 12 - Uruguay
 Tel/Fhone: 598 2 367 7541 - Fax: 598 2 367 7539
 bienestaranimal@inia.org.uy
 www.inia.org.uy

Organizer - Organizador:

Partner / Supported by:



En el marco del Congreso, junto a numerosos expositores nacionales, realizaron presentaciones, entre otros:

Dr. Bernard Vallat (Presidente OIE)

Dr. Andrea Gavinelli (UE-SANCO)

Dr. David Wilkins (WSPA)

Dr. Xavier Manteca (Especialista BA)

Dr. Thom Achterbosch (Especialista BA)




El 2 de octubre de 2008 la DGSG realizó una Jornada Técnica sobre “Trazabilidad y Bienestar Animal: contrastando las experiencias de España y Uruguay”.

La misma se realizó con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino del Reino de España y del GTBA.



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
Departamento Técnico. Unidad de Capacitación,

 Jornada de Actualización Técnica 

**“Trazabilidad y Bienestar Animal.
Contrastando las experiencias de España y Uruguay “**

Lugar: DILAVE, Cno Maldonado km 17,500

JUEVES 2 DE OCTUBRE 2008

HORA	
8:00	Acreditaciones
8:30	Trazabilidad en el Uruguay. Ings. Agrs. José Sosa Díaz y Gabriel Osorio, Arqto. Pablo Piperno.
10:00	Café
10:30	Trazabilidad en Unión Europea. Ing. Agr. Juan Robles Martínez ¹
12:30	Almuerzo
14:00	Bienestar Animal en la Unión Europea. Ing. Agr. Juan Robles Martínez
15:30	Café
16:00	Bienestar Animal en el Uruguay y Perspectivas. Delegados de las Instituciones integrantes del Grupo Técnico sobre Bienestar Animal
17:30	Cierre de la Jornada

1- Subdirector General de ordenación y buenas prácticas ganaderas. Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino de España.

Constituyente: 1476 2º piso Montevideo, Uruguay
Tel: 4104155/58 int 400 Fax: 4126304 mail: esiertra@dgsgp.gub.uy

ANIMALES Protección

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese a partir del 1º de enero de 2014 la introducción de animales exóticos destinados a zoológicos, reservas de faunas y circos, exceptuándose los destinados a la investigación científica y conservación de especies. La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), creada por Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, definirá por resolución fundada el carácter de exótico y establecerá las pautas para las referidas excepciones.

Artículo 2º.- Prohíbese expresamente la cautividad, captura, tenencia y/o acopio de cualquiera de las aves nativas autóctonas de nuestro país, alcanzando las mismas excepciones que el artículo anterior.

Artículo 3º.- Competerá al Departamento de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la realización de procedimientos de fiscalización e inspectivos, así como la incautación y posterior acción de suelta de las aves en cautiverio a que refiere la presente ley y que contravengan las disposiciones legales vigentes, en particular, la Ley Nº 9.481, de 4 de julio de 1935 (Ley de Fauna) y su Decreto Reglamentario 164/996, de 2 de mayo de 1996.

Artículo 4º.- A los efectos de esta ley también se reputan competentes todos los funcionarios con competencia y obligación para actuar en ilícitos contra la fauna (artículo 208 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992).

Artículo 5º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, según corresponda.

Artículo 6°.-

Prohíbese la radicación y funcionamiento de espectáculos en los que se utilicen animales salvajes y/o exóticos como parte del espectáculo. Se entenderá por tales aquellos que por sus condiciones de crianza y origen no son en general domesticables, ni pueden ser criados como mascotas sin riesgo para el ser humano. Sin perjuicio de ello el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca previo asesoramiento de la CONAHOBA podrá autorizar por excepción la realización de los mismos cuando las condiciones del traslado, alojamiento y ejecución del espectáculo, se consideren adecuados a la especie y a las establecidas en la normativa correspondiente.

Prohíbese, además, la existencia de zoológicos en los que habiten animales en condiciones que no sean adecuadas naturalmente a su especie, conforme lo disponga la reglamentación correspondiente.

En forma transitoria, las instituciones públicas y privadas, que administren zoológicos, dispondrán 18 (dieciocho) meses, a partir de la promulgación de esta ley, para hacer la transición de los animales y adecuar sus condiciones.

Artículo 7°.- La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, la Comisión de Asuntos Ecuéstres, Decreto 310/07 del Poder Ejecutivo de 27 de agosto de 2007, (COASEC) y los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Turismo y Deporte establecerán el Plan Nacional de Trazabilidad Equina y garantizarán su seguimiento anual. Dicho plan incluirá las condiciones de tenencia por tipo de raza y destino, estableciéndose en forma clara cuales pueden ser objeto de faena.

Artículo 9.- Declárase de interés nacional la práctica de la equinoterapia.

Artículo 10.- Incorporárase al Código Penal el siguiente Título:

"Título XIV - Delitos relativos a la protección de los animales.

Artículo 359 bis. (Muerte con graves sevicias de animales). El que diere muerte con graves sevicias (según rae crueldad excesiva) a un animal doméstico, entendiéndose por éstos todos aquellos que oficien de mascotas o que sean utilizados como medio de transporte para el hombre, será castigado con una pena de 2 (dos) a 12 (doce) meses de prisión, manteniendo las excepciones de los casos previstos en la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009".

Estas disposiciones son sin perjuicio de las sanciones administrativas que disponga la autoridad competente en materia de bienestar animal.

Artículo 11.- Modificase el artículo 5º de la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 364 bis. (Infracción de la disposición sanitaria destinada a combatir las epizootias). Será castigado con 10 UR (diez unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables) de multa o prisión equivalente el que incumpliere las disposiciones sanitarias relativas a la declaración y combate de las epizootias.

La misma pena se aplicará, cuando se maltratara ocasionándose un daño a la integridad física de un animal doméstico".

Artículo 12.- Cuando se abandonare a un animal doméstico no habiendo dado cuenta a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), creada por Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, y ésta haya constatado las razones del abandono, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca podrá imponer una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables) sin perjuicio de las medidas accesorias de incautación que disponga. La multa así como los gastos de traslado y mantenimiento hasta la disposición final del animal, serán indivisibles y constituirán título ejecutivo. La CONAHOBA podrá solicitar al juez medidas cautelares que entienda convenientes para la protección de los animales, así como para asegurar el cobro de la multa.

Artículo 13.-Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, el siguiente literal:

"M) Articular con el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) los programas que tengan como objetivo la tenencia responsable de animales, como tema transversal, que abarca la educación en valores, ciencias biológicas, la educación ciudadana y ciencias sociales".

Artículo 14.- Agrégese en el Capítulo cuarto, artículo 14 de la ley 18.471: “un delegado del Ministerio de Desarrollo Social.

Sustitúyese en el Capítulo cuarto, artículo 14 de la ley 18.471 donde dice: “un delegado del Ministerio de Salud Pública” por “un delegado del Ministerio de Desarrollo Social”.

JAVIER UMPIÉRREZ
Miembro Informante
GRACIELA CÁCERES
FITZGERALD CANTERO PIALI
FELIPE MICHELINI
DAISY TOURNÉ









CVP | COMITÉ VETERINARIO PERMANENTE DEL CONO SUR
PARA UNA SANIDAD REGIONAL DE EXCELENCIA

Bienestar Animal

[Inicio](#) > [Comisiones](#) > Bienestar Animal

Lista de Integrantes GRUPO Ad Hoc BIENESTAR ANIMAL

País	Nombre	E-mail
 Argentina	Mónica Ponce del Valle	bianimal@senasa.gov.ar
 Bolivia	Ronny Arriaza	rarriaza@senasag.gob.bo
 Brasil	Andréa Cláudia Parrilla	andrea.parrilla@agricultura.gov.br
 Chile	Natalia Zenteno Vargas	natalia.zenteno@sag.gob.cl
 Paraguay	Myrian Insfran	minsfran@senacsa.gov.py
 Uruguay	Ricardo Sienra	rsienra@mgap.gub.uy

BALANCE SOBRE EL BA EN URUGUAY



LOGROS ALCANZADOS

- Aceptar oficialmente la existencia de un único organismo internacional de referencia en la materia (OIE).
- Disponer de normas legales nacionales.
- Contar con una adecuada Coordinación Interinstitucional en determinadas áreas.
- Verificar valiosos adelantos en aplicación, educación, investigación y difusión.
- Haber conseguido prestigio y reconocimiento regional e internacional.



DEUDAS PENDIENTES

- Establecer y fortalecer estructuras y funciones específicas a las Autoridades Competentes.
- Superar la superposición y, especialmente, la “declinación de responsabilidades y competencias”.
- Evitar la creación de un “doble estándar”.
- Incrementar la coordinación entre la totalidad todos los actores involucrados.
- Reconocer y respetar la diversidad filosófica, cultural, de intereses, etc.



Gracias por su Atención !!!!